



Juridico

Ventajas y desventajas de los medios de Impugnación



Al paso del tiempo, hemos vivido el fortalecimiento de los mecanismos que gracias a los contribuyentes que se resisten al pago del tributo, han tenido que mejorar y adecuar nuestros legisladores. El combate a las acciones “reprochables” en materia fiscal no ha sido una tarea fácil; sin embargo, debido a las presiones de los organismos internacionales ya se han hecho patentes los avances en la materia; prueba de ello son las reformas para responsabilizar en materia penal a las personas jurídicas, así como las que se desarrollaron en 2020 que hoy pueden llevar de una defraudación fiscal a la delincuencia organizada.

Si bien dichas reformas han sido con intención de inhibir los actos de ilegalidad de los contribuyentes, lo cierto es que no se ha visto (o al menos en mi percepción) que nuestros legisladores tengan la misma contundencia con los actos de corrupción que despliegan las autoridades y que por más evidente que sean por influencia de los medios de información, aparentemente solo quedan en el escritorio de las autoridades y en el mejor de los casos se inician procedimientos en contra de los funcionarios públicos, sin que se llegue al objetivo de que regresen los recursos que fueron drenados a través de estrategias burdas.

De nada nos sirve meter a un funcionario tras las rejas, y que éste pague una pena corporal del número de años que se quiera, si los recursos que han sido desprendidos del patrimonio del gobernado como parte de una contribución al gasto público no son devueltos y en consecuencia utilizados en el bien común.

Lo anterior se agrava si pensamos en que los pocos recursos que se han generado son utilizados para realizar encuestas populares, totalmente fuera de un marco de legalidad en que se pretenda juzgar las acciones de los expresidentes.



Para citar al finado Don Luis Donaldo Colosio, hoy se sigue viendo un México con hambre y sed de justicia, pues si bien existen contribuyentes que buscan la manera de pagar menos, lo cierto es que muchos de ellos son las propias autoridades que nos gobiernan quienes estructuran mecanismos como las conocidas facturas para saquear el dinero que constitucionalmente debe ser empleado para el bien común, beneficiándose y beneficiando a sus generaciones por venir con dinero mal habido, sin el menor reparo de que pueda ser utilizado en viviendas o alimentos para la gente que más lo necesita.

Cuantos de nosotros no sabemos de algún caso en el que un conocido recibe dinero como pago a una supuesta prestación de servicio a favor del Estado, lo que se conoce como “aviadores”, a cuantos contribuyentes no se les han impuesto multas inventadas, o a cuantos de ellos no se les ha determinado un crédito fiscal “simulado”. Al margen de los cambios legislativos que tendrían que implementarse para que lo anterior no suceda, debemos hacer lo que nos corresponde en aras de cumplir cabalmente con lo que nos corresponde, ya que, en la medida que eso suceda, las autoridades tendrán menos pretextos para afectar a los que tratan en la medida de lo posible, cumplir con sus obligaciones administrativas y la sustantiva.

Sabemos que el sistema tributario en México es complejo y en muchas ocasiones nos mete en problemas serios para cumplir de manera objetiva la ley. Lo anterior, ha propiciado la creación de los medios de defensa fiscal tan indispensables para mantener un equilibrio procesal.

Como se sabe, el límite para las autoridades se encuentra en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), ya que si pensamos en un recurso administrativo como es el de revocación en materia fiscal, la experiencia nos dicta que no tiene utilidad alguna dado que las autoridades solo se dedican a confirmar los actos aún cuando estén cargados de vicios que conllevan a una ilegalidad.

El común denominador se basa en realizar aclaraciones con las autoridades, no obstante, se reciben respuestas contrarias y desapegadas a derecho. Sin duda, el recurso de revocación como primera oportunidad para recurrir los actos administrativos, justo fue creado para que sea la propia autoridad quien revise sus resoluciones y acepte y corrija en caso de haber determinado un acto perdiendo de vista algunos aspectos que no fueron valorados en los procedimientos fiscalizadores. Con lo anterior, también se buscaba evitar las cargas de trabajo innecesarias para los tribunales, agilizando así la justicia para el contribuyente.

Como siempre lo hemos comentado, bastaría con que la propia autoridad se apegara a los principios regulados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que reconociera su error y se subsanara, forjando así una relación sana entre el contribuyente y las autoridades.

Al hondar en lo que se conoce como el recurso administrativo, empezaremos por recordar la concepción que se traduce en un acto concedido por la ley para reclamar a las propias autoridades sus propias resoluciones.

Atendiendo a lo señalado por la Dra. Hortencia Rodríguez, es necesario conocer las clases de recursos administrativos cuya distinción es conforme a lo siguiente:

1. Circular, que se refiere a que el mismo funcionario que emitió el acto es quien conocerá el recurso y quien deberá resolver si es que cometió alguna ilegalidad.
2. Vertical, cuando es un superior jerárquico quien conoce de la resolución recurrida.
3. Horizontal, que habla de la existencia de un órgano especializado, es decir, una misma autoridad con la jerarquía de quien emitió el acto o resolución.

Por otra parte, previo a distinguir entre las ventajas y desventajas de los recursos, considero necesario saber diferenciar a qué materia corresponde cada uno, lo cual se realiza de acuerdo con lo siguiente:

Recurso de revocación

Se regula por el Código Fiscal de la Federación, y evidentemente corresponde a la materia fiscal.

Recurso de revisión

Se regula por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se utiliza para impugnar resoluciones de las autoridades administrativas, excepto en materia fiscal. Por ejemplo, las emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Servicio de Administración Tributaria en materia de prevención de lavado de dinero, y la Cofepris, entre otras.

Recurso de inconformidad

Se interpone contra las resoluciones del Seguro Social, quien las emite en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, así como en contra de aquellas emitidas por el INFO-NAVIT.

Para pasar al tema que nos ocupa en cuanto a las ventajas y desventajas de los recursos, cabe señalar lo siguiente:

Ventajas de los recursos

1. Su tramitación es sencilla, pues no se exigen mayores requisitos; es de precisar que en materia federal ya no se utiliza el papel, ya que el trámite se tiene que presentar a través del buzón tributario.
2. En materia fiscal, se suspende el procedimiento administrativo de ejecución sin necesidad de garantizar el interés fiscal. Es importante aclarar que para las multas impuestas por cualquier otra autoridad administrativa es necesario ofrecer garantía para que se suspenda dicho procedimiento.
3. Respecto a lo anterior, se economiza la defensa al no tener que garantizar, y exhibir las pruebas y traslados.
4. Se resuelve en 90 días, y ante el silencio de la autoridad se puede impugnar ante el tribunal por negativa ficta.
5. Se extiende el periodo para presentar pruebas adicionales, es decir, se tienen 15 días para anunciar que se exhibirán las pruebas y otros 15 para presentarlas.
6. Se puede combatir la resolución del propio recurso, así como la de origen mediante el juicio de nulidad.

Desventajas de los recursos

1. Al ser la propia autoridad administrativa quien resuelve, se desconfía de la justicia.
2. Se dilata el procedimiento para una posible resolución justa y favorable.

Juicio de nulidad

Por último, está el juicio de nulidad que se presenta ante el TFJA, denominado así por su característica peculiar de dotar de nulidad a las resoluciones de las autoridades administrativas. Entre sus aspectos particulares destacan los siguientes:

1. Permite contener una violación de legalidad a la esfera jurídica de los gobernados ante un tercero (TFJA) quien de manera imparcial dirige la controversia.
2. Existen diversas modalidades; destaca la del juicio en línea, que permite con meridiania facilidad, dar seguimiento puntual a través de Internet sin necesidad de tener que asistir al domicilio del tribunal.

Desventajas del juicio de nulidad

Aun cuando este medio de impugnación es obligado, ciertamente existen algunas desventajas que se deben que considerar, como sigue:

1. Obligadamente se tiene que garantizar cualquier multa o resolución determinante de crédito a efecto de que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución.
2. Las cargas administrativas son considerables, y un proceso puede tardar más de un año.

Según observamos, conocer las ventajas y desventajas de cada medio de impugnación nos abre la posibilidad de ampliar el abanico de opciones para tomar la decisión más prudente.

Sin duda, el juicio de nulidad es la mejor opción si el asunto es de fondo y si lo que se busca es terminar de tajo con la ilegalidad de las autoridades.

En cuanto al recurso de revocación, a pesar de que no es verdaderamente explotado para lo que fue creado por parte de las autoridades, puede ser una buena opción si lo que se busca es solucionar la inconformidad de manera expedita; digamos que a manera de "volado" podría ser que la autoridad si reconozca y revoque sus resoluciones, con la ventaja de que se tiene siempre el juicio de nulidad en el sentido que se ha mencionado líneas antes.